



Resolución de Secretaría General

N° 021-2018-PCM/SG

Lima, 24 JUL. 2018

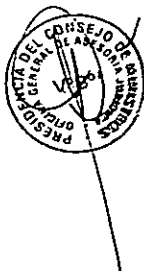
VISTOS: La Carta s/n presentada el 13 de julio de 2018 (tramitada con la Hoja de Trámite N° 2018-0018140) por la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, en su condición de ex Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación a la solicitud de defensa y asesoría legal; el Memorando N° D000445-2018-PCM-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Memorando N° D000160-2018-PCM-PP de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como derecho individual del servidor civil: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad(...)"*;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, entre otros que establece la acotada norma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o*



bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, debe además observarse las disposiciones sobre austeridad en el gasto fijado en el Decreto de Urgencia N° 005-2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, entre los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar: “b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente”;

Que, mediante Carta s/n presentada el 13 de julio de 2018, la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, en su condición de ex Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que expone;

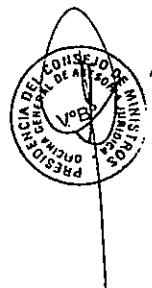
Que, a través del Informe N° D000763-2018-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias para la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles” y Anexos 1. 2. 3. y 4. aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, en la delegación efectuada en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **procedente** el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, ex Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo que antecede.





Resolución de Secretaría General

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

